

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACION Y FOMENTO A LAS ARTESANIAS DEL ESTADO DE MEXICO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL PARRAFO QUINTO DEL ARTICULO 10.14 DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DOS; Y

C O N S I D E R A N D O

Que uno de los propósitos de la presente administración es ejercer un gobierno democrático, cercano a la comunidad y con sentido humano, que garantice el estado de derecho en un marco de legalidad y justicia, que al amparo de los más altos valores éticos y el trabajo corresponsable, impulse decididamente la participación social y ofrezca servicios de calidad para elevar las condiciones de vida de los mexiquenses.

Que el perfeccionamiento del marco jurídico y de la normatividad en general, contribuirá a que la administración pública cumpla, con absoluto respeto a las instituciones y al estado de derecho, con la misión, la visión y los ocho ejes rectores que sustentan el Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005.

Que por Decreto número 41 de la “LIV” Legislatura del Estado de México, publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” el 13 de diciembre de 2001, se expidió el Código Administrativo del Estado de México, en cuyo Libro Décimo establece que el Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto el rescate, preservación, fortalecimiento y fomento de la actividad artesanal y las artes populares en la entidad.

Que con la expedición de este Código, se abrogó la Ley que crea al organismo público descentralizado denominado “Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México”, publicada el 10 de octubre de 1994, lo cual permitió precisar, modernizar y simplificar las disposiciones que regulan a dicho Instituto.

Que el referido Código le confiere, entre otras, atribuciones al Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México para que desarrolle investigaciones en materia artesanal, respetando los valores culturales de cada región; promueva la protección, rehabilitación y racionalización de las fuentes de recursos naturales que se utilizan en la producción de artesanías y promocióne el abasto de materias primas e insumos en mejores condiciones para los artesanos.

Asimismo, modifica la integración del Consejo Directivo del Instituto, a fin de que éste atienda con mayor integridad la política artesanal en el Estado.

Que el 9 de febrero de 1999 se publicó en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” el Reglamento Interior del Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México, el cual regula la organización y el funcionamiento de este organismo descentralizado, estableciendo los niveles jerárquicos y las líneas de autoridad de las unidades administrativas básica que lo integran.

Que derivado de las anteriores determinaciones jurídicas, es necesario expedir un nuevo reglamento interno que permita mayor congruencia entre las atribuciones de las unidades administrativas básicas del Instituto y los propósitos que le han sido encomendados.

En razón de lo anterior; ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACION Y FOMENTO DE LAS ARTESANIAS DEL ESTADO DE MEXICO

CAPITULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. Código, al Código Administrativo del Estado de México.
- II. Instituto u Organismo, al Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México.
- III. Consejo, al Consejo Directivo del Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México.
- IV. Director General, al Director General del Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México.

Artículo 3.- El Instituto es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto el rescate, preservación, fortalecimiento y fomento de la actividad artesanal y las artes populares en la entidad.

Artículo 4.- El Instituto se sujetará a lo dispuesto por el Código, por la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México y su reglamento, y por lo que establezcan otros ordenamientos aplicables.

Artículo 5.- El Instituto conducirá sus actividades en forma programada, con base en lo señalado en la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, en el Plan de Desarrollo del Estado de México, así como en los programas a su cargo.

Artículo 6.- La dirección y administración del Instituto corresponde a:

- I. Un Consejo Directivo; y
- II. Un Director General.

CAPITULO II DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 7.- El Consejo es el órgano de gobierno del Instituto, sus determinaciones serán obligatorias para el Director General y las unidades administrativas del Organismo.

Artículo 8.- De conformidad con el Código, el Consejo se integrará por:

- I. Un Presidente, quien será el Secretario de Desarrollo Económico.
- II. Un Secretario, quien será el designado por el Consejo a propuesta de su Presidente.
- III. Un Comisario, quien será el representante de la Secretaría de la Contraloría.
- IV. Cuatro vocales, quienes serán:

- a) Un representante de la Secretaría de Finanzas y Planeación.
- b) Un representante de la Secretaría del Trabajo y de la Previsión Social.
- c) Un representante de la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social.
- d) Un representante de la Secretaría de Administración.

Son invitados permanentes del Consejo, un representante de los artesanos por cada región de desarrollo artesanal.

El Consejo operará de conformidad con lo que establezca la normatividad aplicable.

Artículo 9.- Son atribuciones del Consejo:

- I. Fijar las normas, políticas y lineamientos generales a los que deba sujetarse el Director General para el cumplimiento de los objetivos del Instituto.
- II. Aprobar los programas a cargo del Instituto y vigilar su cumplimiento.
- III. Vigilar que la operación del Instituto sea congruente con los planes y programas estatales, y con los programas sectoriales, regionales y especiales que de ellos se deriven.
- IV. Aprobar los anteproyectos de presupuesto anual de ingresos y de egresos del Organismo, así como el programa de inversiones.
- V. Autorizar al Director General realizar las gestiones antes las instancias competentes para modificar la estructura orgánica del Instituto.
- VI. Conocer y, en su caso, aprobar los estados financieros, balances anuales y dictámenes de auditoría externa del Instituto.
- VII. Aprobar los reglamentos interiores y demás disposiciones de observancia general que regulen la organización y el funcionamiento del Instituto.
- VIII. Aprobar los convenios y acuerdos de coordinación o concertación que suscriba el Director General.
- IX. Designar y remover, a propuesta del Director General, a los titulares de las unidades administrativas del Instituto.
- X. Solicitar al Director General los informes sobre el cumplimiento de los planes, programas y presupuestos del Organismo.
- XI. Conocer sobre los asuntos inherentes al Organismo que presente el Director General.
- XII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales.

CAPITULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 10.- Al frente de la Dirección General habrá un director General, quien será nombrado y removido por el Gobernador del Estado, a propuesta del Presidente del Consejo.

Artículo 11.- Corresponde al Director General las atribuciones siguientes:

- I. Planear, programar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las funciones encomendadas al Instituto.
- II. Representar legalmente al Organismo, con todas las facultades que correspondan a los apoderados generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio; en este último caso, tratándose de inmuebles, requerirá la autorización expresa del Consejo; asimismo, podrá otorgar, sustituir o revocar poderes generales o especiales, en términos del Código Civil del Estado de México.
- III. Ejecutar los acuerdos y resoluciones que emita el Consejo, dictando las medidas necesarias para su cumplimiento.
- IV. Someter a la aprobación del Consejo los planes, programas y proyectos de Organismo, y vigilar su cumplimiento.
- V. Celebrar acuerdos y convenios con los sectores público, social y privado, previa aprobación del Consejo.
- VI. Someter a la aprobación del Consejo el reglamento interno y demás disposiciones de observancia general que regulen la organización y el funcionamiento del Instituto.
- VII. Autorizar los manuales administrativos del Instituto, en coordinación con las instancias competentes, informando de ello al Consejo.
- VIII. Nombrar y remover al personal del Instituto, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otra manera.
- IX. Proponer al Consejo normas, políticas y lineamientos generales que contribuyan al funcionamiento del Instituto.
- X. Conceder licencias al personal del Instituto, en términos de las disposiciones aplicables.
- XI. Presentar al Consejo para su aprobación, los anteproyectos de presupuesto anual de ingresos y de egresos del Organismo, así como los programas de inversión y la aplicación de recursos alternos.
- XII. Presentar al Consejo los estados financieros mensuales y anuales del Instituto, así como los informes generales y especiales.
- XIII. Informar al Consejo sobre las actividades del Instituto.
- XIV. Conducir y apoyar las funciones de las delegaciones de desarrollo artesanal del Instituto.
- XV. Administrar el patrimonio del Organismo conforme a los programas y presupuesto autorizado.
- XVI. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación o los que le correspondan por suplencia.
- XVII. Vigilar el cumplimiento de los programas y proyectos del Organismo.
- XVIII. Impulsar en coordinación con las autoridades competentes, la protección, rehabilitación y racionalización de los recursos naturales utilizados en la producción artesanal.
- XIX. Apoyar a los artesanos de la entidad en la adquisición, abastecimiento y acopio de materias primas en condiciones que les sean favorables.

- XX. Proponer mecanismos para la organización de los artesanos, a fin de mejorar la producción y comercialización de sus productos.
- XXI. Proponer al Consejo Directivo la obtención de financiamiento para apoyar la ejecución de las atribuciones del Instituto.
- XXII. Proponer que las unidades administrativas del Instituto operen entre sí de manera coordinada.
- XXIII. Resolver las dudas que se originen con motivo de la interpretación o aplicación del presente Reglamento, así como los casos no previstos en el mismo.
- XXIV. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y el Consejo.

Artículo 12.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las funciones de control y evaluación que le corresponden, el Director General se auxiliará de las unidades administrativas básicas siguientes:

- I. Subdirección de Comercialización.
- II. Subdirección de Investigación y Diseño.
- III. Subdirección de Organización y Capacitación.
- IV. Contraloría Interna.

El director General contará con el número de servidores públicos y órganos técnicos y administrativos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con la normatividad aplicable y con el presupuesto de egresos respectivo.

CAPITULO IV DE LAS ATRIBUCIONES GENERICAS DE LOS SUBDIRECTORES

Artículo 13.- Al frente cada Subdirección habrá un Subdirector, quien tendrá las atribuciones genéricas siguientes:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, y controlar y evaluar el desempeño de las funciones encomendadas a la Subdirección a su cargo.
- II. Elaborar y proponer al Director General los anteproyectos de programas anuales de actividades y de presupuesto que el correspondan.
- III. Ejecutar el programa operativo anual de la Subdirección a su cargo.
- IV. Acordar con el Director General la atención de los asuntos cuyo trámite corresponda a la Subdirección a su cargo.
- V. Formular los dictámenes, opiniones e informes que le sean solicitados por el Director General.
- VI. Proponer al Director General las modificaciones jurídicas y administrativas que tiendan a mejorar el funcionamiento de la Subdirección a su cargo.
- VII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación o los que le correspondan por suplencia.

- VIII. Coordinar sus actividades con los demás titulares de las unidades administrativas del Organismos para el mejor desempeño de sus funciones.
- IX. Proponer al Director General el ingreso, licencia, promoción, remoción y cese del personal de la Subdirección a su cargo.
- X. Coadyuvar en la elaboración, actualización y aplicación de los reglamentos, manuales administrativos y cualquier otra disposición de carácter general que regule la organización y el funcionamiento del Organismo.
- XI. Desempeñar las comisiones que el Director General le encomiende y mantenerlo informado del desarrollo de las mismas.
- XII. Asesorar, capacitar y apoyar técnicamente, en asuntos de su competencia, a los servidores públicos que lo soliciten.
- XIII. Proporcionar previo acuerdo del Director General, la información, datos o el apoyo técnico que en materia de su competencia le sea requerido.
- XIV. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Director General.

CAPITULO V
DE LAS ATRIBUCIONES ESPECIFICAS DE LAS SUBDIRECCIONES
Y DE LA CONTRALORIA INTERNA

Artículo 14.- Corresponde a la Subdirección de Comercialización:

- I. Establecer vínculos de coordinación y colaboración con cadenas comerciales, a fin de favorecer la venta de las artesanías producidas en el Estado.
- II. Promover la participación directa de los artesanos en las actividades de comercialización que promueva o en las que participe el Instituto.
- III. Difundir eventos en donde los artesanos puedan comercializar de manera directa sus productos.
- IV. Fomentar la comercialización de artesanías, aprovechando las ventajas que ofrecen los tratados de libre comercio en los que participe México.
- V. Promover la actividad artesanal tomando en cuenta la expresión cultural y las raíces históricas del Estado.
- VI. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y aquellas que el encomiende el Director General.

Artículo 15.- Corresponde a la Subdirección de Investigación y Diseño:

- I. Proponer o realizar investigaciones sobre líneas de producción y ramas artesanales en las comunidades dedicadas a esta actividad.
- II. Realizar investigaciones orientadas a mejorar el diseño de la producción artesanal e incorporar nuevas tecnologías, a fin de elevar los índices de calidad y competitividad de los productos.
- III. Integrar y mantener actualizado el Registro Estatal de Artesanos.

- IV. Impulsar la celebración de concursos y cualquier otro evento que estimule la creatividad de los artesanos del Estado.
- V. Proponer a aquellos artesanos del Estado que por sus méritos puedan ser candidatos a recibir reconocimientos y distinciones por parte de las instituciones públicas, sociales y privadas.
- VI. Difundir los resultados de las investigaciones realizadas o promovidas por el Instituto.
- VII. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y aquellas que les encomiende el Director General.

Artículo 16.- Corresponde a la Subdirección de Organización y Capacitación:

- I. Promover la organización de los artesanos, a fin de elevar sus potencialidades, incrementar su productividad e impulsar su desarrollo.
- II. Asesorar y capacitar a los artesanos sobre las mejores prácticas para elevar la calidad y competitividad de sus productos.
- III. Participar con las instancias correspondientes en el diseño, ejecución y evaluación de proyectos productivos en materia artesanal.
- IV. Rescatar y preservar las técnicas artesanales desarrolladas en el Estado.
- V. Proponer al Director General la celebración de acuerdos o convenios con instituciones educativas, a fin de promover programas de capacitación especializada a los artesanos y participar en su ejecución.
- VI. Promover ante las instancias competentes, el otorgamiento de estímulos económicos a las personas que participen en los procesos de capacitación en materia artesanal.
- VII. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende el Director General.

Artículo 17.- Corresponde a la Contraloría Interna:

- I. Vigilar el cumplimiento de los programas y subprogramas de las unidades administrativas del Organismo y elaborar los reportes correspondientes.
- II. Realizar revisiones administrativas, contables, operacionales, técnicas y jurídicas del Instituto, tendientes a verificar el cumplimiento de las normas y disposiciones relacionadas con los sistemas de registro, contabilidad, contratación y pago de personal; contratación de servicios, obra pública, programas de inversión, adquisiciones, arrendamiento, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes, y demás activos patrimonio del Organismo.
- III. Verificar el adecuado ejercicio del presupuesto del Instituto, atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria que establece la normatividad en la materia.
- IV. Intervenir en los procesos de entrega y recepción de las unidades administrativas del Instituto, verificando su apego a la normatividad correspondiente.
- V. Recibir, tramitar y dar seguimiento a las quejas y denuncias que se interpongan en contra de los servidores públicos del Instituto.

- VI. Iniciar, tramitar y terminar los procedimientos administrativos, disciplinarios y resarcitorios e imponer, en su caso, las sanciones que correspondan en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.
- VII. Vigilar la presentación oportuna de las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos del Instituto, sujetos a esta obligación.
- VIII. Conocer o resolver los recursos o medios de impugnación presentados en contra de las resoluciones que emita este órgano de control interno.
- IX. Informar a la Secretaría de la Contraloría y al Director General sobre el resultado de las acciones, comisiones o funciones que le encomienden.
- X. Proponer al director General la aplicación de acciones complementarias en materia de control.
- XI. Efectuar el seguimiento a las observaciones y recomendaciones derivadas de las auditorías externas.
- XII. Participar en los comités y efectuar el seguimiento correspondiente a los acuerdos que se emitan, así como vigilar que los concursos y licitaciones públicas para la adquisición de bienes, contratación de servicios y ejecución de obras a cargo del Instituto, se realicen conforme a las disposiciones legales.
- XIII. Difundir entre los servidores públicos del Organismo las disposiciones en materia de control que incidan en el desarrollo de sus labores.
- XIV. Las demás que le señalen otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende la Secretaría de la Contraloría y el Director General.

CAPITULO VI DE LA SUPLENCIA DE LOS TITULARES

Artículo 18.- El Director General será suplido en sus ausencias temporales menores de 15 días, por el Subdirector que aquél designe. En las mayores de 15 días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que designe el Presidente del Consejo.

Artículo 19.- Los Subdirectores y jefes de departamento serán suplidos en sus ausencias temporales menores de 15 días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que ellos designen. En las mayores de 15 días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que designe el Director General.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO.- Se abroga el Reglamento Interior del Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México, publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” el 9 de febrero de 1999.

Aprobado por el Consejo Directivo del Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanía del Estado de México, según consta en acta de su Cuadragésima Séptima Sesión Ordinaria, celebrada en

la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintinueve días del mes de octubre de dos mil dos.

**C. FRANCISCO FUNTANET MANGE
SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO Y
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO
(RUBRICA).**

**LIC. SALVADOR HERRERA TOLEDANO
COORDINADOR DE ESTUDIOS Y PROYECTOS ESPECIALES
DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO
Y SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO
(RUBRICA).**

APROBACION:	29 de octubre del 2002
PUBLICACION:	18 de diciembre del 2002
VIGENCIA:	19 de diciembre del 2002